



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra JAIME SUÁREZ SÁNCHEZ y ARCESIO SUÁREZ SÁNCHEZ. Radicación 2022-00587-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra JAIME SUÁREZ SÁNCHEZ y ARCESIO SUÁREZ SÁNCHEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se allega escritura pública de la hipoteca, la cual se señala como anexo N.º 5 de la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra JAIME SUÁREZ SÁNCHEZ y ARCESIO SUÁREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza